[redacted]

Comunidad de Madrid

[redacted]

Exp.: 05-OPEN-00142.2.2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 20/08/2021 tuvo entrada en el registro de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, solicitud de acceso a la información pública presentada por [redacted], remitida desde la Dirección General de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid, en la que solicita lo siguiente:

> *"los examanes test, pruebas prácticas y plantillas correctoras y soluciones de todos las oposiciones a ingenieros industriales de la ccaa de Madrid en los últimos 10 años*".

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en concreto a la señalada en el apartado e), entendiendo que dicha petición tine un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

A mayor abundamiento, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución RT 0314/2010, teniendo en cuenta la Sentencia nº 120/2019 dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo nº 5, entiende, en un caso asimilable a la petición realizada, que concurre la causa de inadmisión del art. 18.1.e) LTAIBG por su carácter abusivo y por falta de justificación con la finalidad de transparencia de dicha norma, para lo cual se recogen entre otros los siguientes argumentos de la precitada sentencia:

> • *"El hecho de poder contar con los exámenes, enunciados y resultados de las distintas pruebas de acceso a las especialidades indicadas, nada tiene que ver con el objeto y fin de transparencia que promulga la norma."*
>
> • *La petición de información no casa con la finalidad de la Ley de Transparencia; sino que, por el contrario, lo que cabe pensar es que, lo que subyace en la solicitud es que, el solicitante quiere aprovecharse del trabajo de cinco años de los Órganos de Selección en perjuicio de otros ciudadanos que no contarían con esa valiosa información; lo que se traduce en la vulneración del derecho de acceso en condiciones de igualdad en los Centros a que se refiere la reclamación. No olvidemos que, los propios aspirantes, no cuentan con la información solicitada; solamente les cabe la revisión de las pruebas y exámenes."*

Comunidad de Madrid

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (HyFP),

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública solicitada por [redacted], por considerar que concurren las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dado su carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la LTAIBG.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2021.09.01 15:05